

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

[Res. Gral. 3536/2013. AFIP \(BO. 31/10/2013\)](#)

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Codificación de las operaciones efectuadas. Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 30/10/2013 (BO. 31/10/2013)

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 4°, por siguiente:

| TEXTO ANTERIOR. Res. Gral. 2904/2010. AFIP   | <a href="#">Res. Gral. 3536/2013. AFIP (BO. 31/10/2013)</a>   |
|--|---|
| <p><b>CAPITULO D – INCORPORACION AL REGIMEN</b></p> <p>Art. 4° — Los sujetos a los que se refiere el Artículo 2°, deberán informar a esta Administración Federal hasta el día anterior a la fecha indicada en la notificación, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones realizadas. Dicho período mensual deberá coincidir con el mes a que se refiere la fecha notificada o ser anterior al mismo.</p> <p>La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<a href="http://www.afip.gob.ar">http://www.afip.gob.ar</a>), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/ RECE/RFI)". A tal efecto se deberá utilizar la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.</p> <p><del>Al momento de efectuar dicha comunicación, deberá ejercerse alguna de las siguientes opciones:</del></p> <p><del>a) Factura con el detalle previsto en el Artículo 5°, inciso c), de la presente.</del></p> <p><del>b) Factura electrónica según Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias, y Régimen de Información de operaciones dispuesto en el Capítulo G de la presente.</del></p> | <p><b>CAPITULO D – INCORPORACION AL REGIMEN</b></p> <p>ARTICULO 4°.- Los sujetos a los que se refiere el Artículo 2°, deberán informar a esta Administración Federal hasta el día anterior a la fecha indicada en la notificación, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones realizadas. Dicho período mensual deberá coincidir con el mes a que se refiere la fecha notificada o ser anterior al mismo.</p> <p>La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<a href="http://www.afip.gob.ar">http://www.afip.gob.ar</a>), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)". A tal efecto se deberá utilizar la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2.239, su modificatoria y sus complementarias.</p> <p>La incorporación prevista en este artículo será publicada en el sitio "web" institucional (<a href="http://www.afip.gob.ar">http://www.afip.gob.ar</a>).</p> <p>Los responsables que hubieran sido notificados con arreglo a lo previsto en la Resolución General N° 2.757, su modificatoria y complementarias, deberán cumplir con el procedimiento dispuesto en el presente artículo."</p> |

**Referencias**

- *Rojo cursiva:* texto anterior que se modifica
- ~~Rojo cursiva y tachado:~~ texto eliminado
- *Azul cursiva:* texto nuevo que reemplaza al anterior
- **Azul negrita:** texto incorporado

|   |  |
|---|--|
| <p><i>Una vez ejercida la opción e informada a esta Administración Federal, la misma podrá ser modificada en la medida que no se haya emitido ningún comprobante.</i></p> <p><i>De haberse emitido comprobantes conforme a alguna de las opciones citadas, sólo se podrá ejercer el cambio de opción del procedimiento establecido en el inciso b) por el procedimiento a que se refiere el inciso a).</i></p> <p>La incorporación prevista en este artículo será publicada en el sitio "web" de este Organismo (<a href="http://www.afip.gov.ar">http://www.afip.gov.ar</a>)</p> <p><i>Los sujetos que se hayan incorporado al régimen de factura electrónica con anterioridad, deberán ejercer la opción indicada en el tercer párrafo del presente artículo.</i></p> <p>Los responsables que hubieran sido notificados con arreglo a lo previsto en la Resolución General N° 2757, su modificatoria y complementarias, deberán cumplir con el procedimiento dispuesto en el presente artículo, pudiendo ejercer la opción tanto del inciso a) como del b).</p> |  |
|---|--|

**Comentario:** Se elimina la opción que tenían los contribuyentes inscriptos en IVA y notificados por la AFIP, de incorporarse al régimen de factura electrónica sin detalle de los comprobantes.

2. Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

| TEXTO ANTERIOR. Res. Gral. 2904/2010. AFIP   | <a href="#">Res. Gral. 3536/2013. AFIP (BO. 31/10/2013)</a>   |
|--|---|
| <p><b>CAPITULO E – REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES</b></p> <p>Art. 5° — Los comprobantes electrónicos originales emitidos deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:</p> <p>a) La numeración será correlativa, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias.</p> <p>b) Tener consignados los datos indicados en los puntos I y II del Apartado A) del Anexo II de la citada resolución general para los comprobantes clases "A" y "B".</p> | <p><b>CAPITULO E – REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES</b></p> <p>ARTICULO 5°.- Los comprobantes electrónicos originales emitidos deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:</p> <p>a) La numeración será correlativa, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.</p> <p>b) Tener consignados los datos indicados en los puntos I y II del Apartado A) del Anexo II de la citada resolución general para los comprobantes clases "A" y "B".</p> <p>c) Contener los datos de la operación efectuada, según el siguiente detalle:</p> |

c) ~~Cuando se haya seleccionado la opción indicada en el inciso a) del artículo precedente, los comprobantes deberán~~ contener los datos de la operación efectuada, según el siguiente detalle

1. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo realizado.
2. Cantidad de los bienes enajenados y unidad de medida.
3. Precio unitario correspondiente a la unidad de medida y precio total.
4. Todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.

d) La fecha de emisión de los comprobantes deberá observar lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias.

~~Cuando se haya seleccionado la opción indicada en el inciso b) del artículo anterior, los responsables deberán informar el detalle de la operación con arreglo al Régimen de Información establecido en el Capítulo G.~~

1. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo realizado.
2. Cantidad de los bienes enajenados y unidad de medida.
3. Precio unitario correspondiente a la unidad de medida y precio total.
4. Todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.

d) La fecha de emisión de los comprobantes deberá observar lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias.”.

**Comentario:** Se adecúa el texto normativo, a la única opción de facturar con el detalle de las operaciones efectuadas (Descripción y cantidad del bien vendido o servicio prestado, Precio unitario y total y Otros conceptos)

3. Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

| TEXTO ANTERIOR. Res. Gral. 2904/2010. AFIP  | <a href="#">Res. Gral. 3536/2013. AFIP (BO. 31/10/2013)</a>  |
|---|--|
| <p><b>CAPITULO F – SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION</b></p> <p>Art. 6° — Los sujetos obligados <del>que ejerzan la opción dispuesta en el inciso a) del Artículo 4°—emisión de comprobantes electrónicos con el detalle de la operación de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo anterior—</del>, para formalizar la solicitud de autorización de emisión podrán utilizar alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>a) Intercambio de información basado en servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encuentran indicadas en los Anexos II y VI de esta resolución general.</p> | <p><b>CAPITULO F – SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION</b></p> <p>“ARTICULO 6°.- Los sujetos obligados <b>por la presente</b>, para formalizar la solicitud de autorización de emisión podrán utilizar alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>a) Intercambio de información basado en servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran indicadas en los Anexos II y VI de esta resolución general.</p> <p>b) El servicio denominado “Comprobantes en línea”, para lo cual se deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, conforme a lo</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>b) El servicio denominado "Comprobantes en línea", para lo cual deberá contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.</p> <p>El citado servicio se encontrará disponible en el sitio "web" institucional (<a href="http://www.afip.gob.ar">http://www.afip.gob.ar</a>), y sólo podrá ser utilizado para generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales.</p> <p>A los fines de tramitar la solicitud de autorización de emisión los responsables deberán informar además, los datos que se indican en el Anexo VII, utilizando los códigos previstos en el mismo y los que se encontrarán disponibles en el sitio "web" de esta Administración Federal, bajo la denominación "Códigos – Anexo VII – RG 2904".</p> | <p>establecido por la Resolución General N° 2.239, su modificatoria y sus complementarias.</p> <p>El citado servicio se encontrará disponible en el sitio "web" institucional (<a href="http://www.afip.gob.ar">http://www.afip.gob.ar</a>), y sólo podrá ser utilizado para generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) comprobantes anuales.</p> <p>A los fines de tramitar la solicitud de autorización de emisión los responsables deberán informar, además, los datos que se indican en el Anexo VII, utilizando los códigos previstos en el mismo y los que se encontrarán disponibles en el sitio "web" de esta Administración Federal, bajo la denominación "Códigos – Anexo VII – RG 2904".</p> |
|---|--|

**Comentario:** Se adecúa el texto normativo, a la única opción de facturar con el detalle de las operaciones efectuadas.

4. Sustitúyese el Anexo I por el que se aprueba y forma parte de la presente.

| TEXTO ANTERIOR. Res. Gral. 2904/2010. AFIP   | Res. Gral. 3536/2013. AFIP (BO. 31/10/2013)  |
|--|--|
| <p>ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2904<br/>MODELO DE NOTIFICACION DE INCORPORACION AL REGIMEN</p> <p>Lugar y Fecha,<br/>SR. CONTRIBUYENTE<br/>Apellido y nombres, denominación o razón social:<br/>Domicilio:<br/>C.U.I.T.:</p> <p>Mediante el dictado de la Resolución General N° 2904 se estableció un régimen especial para la emisión...."</p> <p>"...Consecuentemente, deberán informar a esta Administración Federal, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones <del>realizadas e indicar la opción seleccionada</del>, conforme lo previsto en el Artículo 4° de la mencionada</p> | <p>ANEXO (Artículo 1°). ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2.904, <b>SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS (Artículo 2°)</b></p> <p>MODELO DE NOTIFICACION DE INCORPORACION AL REGIMEN</p> <p>Lugar y fecha,<br/>SR. CONTRIBUYENTE<br/>Apellido y nombres, denominación o razón social:<br/>Domicilio:<br/>C.U.I.T.:</p> <p>Mediante el dictado de la Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen especial para la emisión..."</p> <p>"...Consecuentemente, deberá informar a esta Administración Federal, el período mensual a partir del cual comenzará a emitir los comprobantes electrónicos</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>resolución general.</p> <p>La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<a href="http://www.afip.gob.ar">http://www.afip.gob.ar</a>), ingresando al servicio denominado "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)". A tal efecto deberá contar con la respectiva "Clave Fiscal"...."</p> | <p>originales que respalden las operaciones realizadas conforme a lo previsto en la mencionada resolución general.</p> <p>La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<a href="http://www.afip.gob.ar">http://www.afip.gob.ar</a>), ingresando al servicio denominado "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)". A tal efecto deberá contar con la respectiva "Clave Fiscal"...."</p> |
|--|--|

**Comentario:** Se adecúa el texto normativo del modelo de la notificación de incorporación al Contribuyente, de la única opción de facturar detalladamente.

**Art. 2°** — Déjase sin efecto los Artículos 7°, 13, 14, 15 y 16 de la Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y complementarias.

#### TEXTO ANTERIOR. Res. Gral. 2904/2010. AFIP

Art. 7° — Los sujetos obligados que ejerzan la opción establecida en el inciso b) del Artículo 4° —de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias—, para formalizar la solicitud de autorización de emisión pertinente, podrán utilizar alguna de las siguientes alternativas:

- a) El programa aplicativo denominado "AFIP DGI – RECE – REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS – Versión 4.0", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias.
- b) El intercambio de información del servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en los Anexos III y VI de esta resolución general.
- c) El servicio denominado "Comprobantes en línea" por el cual se podrán generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales.

A tal fin se deberá acceder mediante "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

#### CAPITULO G – REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES

Art. 13. — Los contribuyentes y/o responsables que hayan ejercido la opción prevista en el inciso b) del Artículo 4°, deberán cumplir con el régimen de información que se establece en el presente capítulo.

Art. 14. — A efectos de suministrar la información prevista en el artículo precedente, los sujetos obligados utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – FACTURA ELECTRONICA – REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES – Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada N° 774, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IV, y cuyo diseño de registro se detalla en los Anexos V y VI de la presente.

El programa aplicativo citado en el artículo anterior, se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 15. — Los obligados por este capítulo deberán informar el detalle de las operaciones diarias que hayan efectuado, mediante alguno de los procedimientos previstos en el Artículo 7°, en los períodos comprendidos entre el día 1 al 15 y desde el día 16 al último día de cada mes calendario. A tal fin, se deberá generar un

archivo por cada día, cuyo vencimiento se producirá a la hora VEINTICUATRO (24) del segundo día hábil administrativo inmediato siguiente al del cierre del período respectivo.

De no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen, la obligación se cumplimentará presentando la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Los importes correspondientes a descuentos, bonificaciones, contenidos en los documentos emitidos, sólo deberán ser informados como "Total de Descuento Global Diario".

Las notas de crédito que correspondan exclusivamente a descuentos y/o bonificaciones, así como las notas de débito que reviertan tales conceptos, deberán ser informadas incluyendo el respectivo código genérico y sin información del importe documentado.

Art. 16. — La presentación de la información referida en el presente capítulo se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción "Régimen de Información – Factura Electrónica".

A tal efecto se utilizará la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

**Comentario:** Se **elimina** para aquellos que optaban **sin detalle** (*inc. b., 3er parf. Art. 4*), la posibilidad de optar entre el RECE, Intercambio vía Web o "Comprobante en línea".

Asimismo, se **elimina** la posterior obligación que tenían de cumplir con el régimen de información de las operaciones quincenal (*Cap. G Art. 13 a 16*).

**Art. 3°** — Los responsables que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente, hubieran ejercido la opción de emitir comprobantes sin el detalle de la operación previsto en el inciso c) del Artículo 5° de la Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y complementarias, podrán seguir emitiendo comprobantes con arreglo a dicha opción por las operaciones realizadas hasta el día 31 de diciembre del 2013, inclusive, debiendo cumplir por dichas operaciones con el régimen de información de las mismas mediante el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – FACTURA ELECTRONICA – REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES – Versión 2.0".

Asimismo, el período comprendido entre los días 16 y 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, deberá informarse hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día 3 de enero de 2014, inclusive.

A partir del día 1° de enero de 2014, inclusive, los mencionados responsables deberán emitir los comprobantes electrónicos originales con los requisitos previstos en el Artículo 5° de la Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y complementarias, con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo 6° de la citada norma y quedarán automáticamente empadronados en factura electrónica con el detalle de productos y/o servicios comercializados.

**Comentario:** A los contribuyentes que hubiesen optado por facturar electrónicamente **sin el detalle** de las operaciones, se le **otorga** un plazo especial hasta el 31/12/2013 para que lo **continúen haciendo**, subsistiendo la obligatoriedad de informar posteriormente las mismas (considerando que se informa quincenalmente, el período del 16 al 31/12/2013 deberá cumplimentarlo hasta el 03/01/2014)

A partir del 01/01/2014 **quedan automáticamente empadronados** con el detalle de las operaciones.

**Art. 4°** — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, con excepción de lo previsto en el Artículo 2° que será de aplicación a partir del día 1° de enero de 2014, inclusive.

**Comentario:** Se prevé la vigencia a partir del 01/11/2013, excepto la posibilidad de continuar facturando electrónicamente sin detalle, que subsiste la factibilidad hasta el 31/12/2013, resultando posteriormente inaplicable.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.